

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 23 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2139

C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00477-00

Jamundí (V), 23 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO “PRESENTE”**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva en contra de **CRISTIAN CAJIAO ALOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.479.344, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN CAJIAO ALOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.479.344 y a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO “PRESENTE”**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La suma de \$6.324.890 por concepto de saldo insoluto de capital, de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución de esta demanda.-

1.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

1.2. Por la suma de \$220.187 a razón de los intereses corrientes, liquidados

¹ “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”.

² “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 5 de abril de 2021, a la tasa del 24.36% efectivo anual equivalente a la tasa del 22% nominal anual, los cuales se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de cancelar.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía y bajo la senda de la **UNICA** instancia.-

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.468.440 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 200.861 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

2020-483

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 136
De hoy 24 DE AGOSTO DE 2021
Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7495e5e902398955bddbc28abbe5659e58050021cf7029a5b5f361da9daa2da3
Documento generado en 19/08/2021 03:27:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>